



CONSEJO DE  
AUTORREGULACION  
SEGUROS - CHILE

## CONSEJO DE AUTORREGULACIÓN DE LAS COMPAÑÍAS DE SEGUROS

### RESOLUCIÓN 04/2005

El Consejo de Autorregulación, en uso de la atribución que le confiere el artículo 46 del Código de Autorregulación, y con el objeto de promover la transparencia y la debida información a los clientes de las compañías de seguros, y considerando especialmente:

1. Que en su sesión de 21 de abril de 2005, el Consejo de Autorregulación analizó de oficio la situación generada por las nuevas normas adoptadas por el Gobierno de Argentina respecto a la exigencia de seguro de responsabilidad civil que afecta a los automóviles provenientes de Chile, acordando abocarse al conocimiento de la materia.
2. Que de acuerdo a lo expuesto por los gerentes consultados y el informe entregado por el secretario, se desprende que las normas adoptadas por Argentina han generado cierta confusión entre quienes viajan de Chile a ese país en vehículos motorizados inscritos en Chile, acerca de si los seguros tomados con las compañías de seguros generales chilenas satisfacen la exigencia de las referidas normas argentinas. Estas normas son la aplicación de los acuerdos suscritos en el marco del Acuerdo del Mercosur.

3. Que al respecto es necesario tener presente que la cobertura exigida por las normas adoptadas por Argentina no existe en todas las pólizas de seguro automotor emitidas por las compañías de seguros generales en Chile. Asimismo, el hecho que las pólizas emitidas en Chile señalen que incluyen la “asistencia en viaje” como un servicio de la compañía al cliente, puede mover a confusión ya que ello no significa la cobertura exigida por la autoridad argentina.
4. Que por esta razón, y para evitar confusión, las compañías deben adoptar las medidas pertinentes para que sus clientes conozcan el alcance de la cobertura del seguro de vehículos motorizados respecto a siniestros ocurridos fuera del territorio nacional.
5. Que con este fin es recomendable que las compañías señalen específicamente y de manera destacada en las pólizas de seguros de vehículos motorizados, si ellas otorgan cobertura fuera del país, conforme a los requerimientos establecidos por Argentina u otros países limítrofes.
6. Que en el caso de incluir expresiones tales como “asistencia en viaje”, es recomendable explicitar que ella no significa la cobertura internacional antedicha.

**Ha resuelto:**

1º Las compañías de seguros generales que ofrezcan seguros de accidentes para vehículos motorizados, deberán informar en forma específica y destacada en las propuestas y en las pólizas y en el contenido de las mismas, si la cobertura

ofrecida se extiende a los accidentes sufridos en territorio extranjero, conforme a las exigencias establecidas en este momento, especialmente por los países limítrofes.

2º En la misma forma, deberán explicar el alcance de frases de uso frecuente en las pólizas tales como “asistencia en viaje”, de manera de evitar que ellas puedan mover a error a los clientes respecto del alcance de la cobertura ante siniestros en el extranjero.

**Santiago, julio 2005**